que puedan tener pesales de piedra
los q no tienen peso de vender
y comprar

X

Onfirmando doña Ysabel por la gra de dios Rey e Reyna de Castilla de Leon de Aragon de
Scalla de Toledo de Valencia de Galizia de Mallorcas de Sevilla de Cordoba de Murcia de
Jahen de los Algarbes de Algezira de Gibraltar conde de Barcelona señores de Vizcaya y de Molina duques de Atenas y de Neopatria condes de Rosellon
e de Cerdanya marqueses de Oristan e de Gociano vos mosen Pedro Cabrera nro alferez cavallero
abbad de Montaragon q agora sodes e fuerdes de aqui adelante e cada vno
abbad q nos enel nro consejo asyento diziendo q Pedro de Vegil nro platero diz q por vtud de
los poderes q nos tiene sobre los pesos e marcos para ver de reduzir e querer todos los pesos de
estos nros Reynos al marco de Loro y Plata e asi mismo de mandar fazer pesas de fierro q non
oviese pesas de piedra diz q dio Pedro de Victoria platero vezino de la dicha abbad e el
diz q mando a todos los vezinos de la dicha abbad fiziesen pesas de fierro e no oviese en otras pesas
algunas lo qual diz q es cosa grand agravio de la dicha abbad vos y mozaires della por la dicha razon
nana se dize entender Marmoleros e pesadores e Freyteros e contimos quitantes e non sabe
otros vezinos de la dicha abbad q no tiene continuacion de pesar e q estos tales bien bastan
tengan libras de piedra bien fechas e justas. enclino mtro señor diz q nos por la dicha
nra Carta vos embiamos mandar e nos Queriendo sobrello proveer mandamos de fecho por nra
e ynmolanra md fuese e nos tovimoslo por bien e por q vos mandamos q fagais fazer la
dicha nra carta en todo segund dicho es e q vos ni otras personas q vezinen
fuera de vuestra tierra no traigan a vender y comprar a vos los vezinos de la dicha abbad q quisyeren tener
pesas. e q las dichas pesas sean de piedra segund dicho es e q sean fechas fechas quadradas en
las quales pesas. nuevas e marcadas q por nra carta mandamos e los vnos e los otros non fa
gades ni fagan ende al por alguna manera Onde nra md es q vos mandemos esta nra carta
sobre la nra dicha merced mas mandamos al concejo vos esta nra carta vista q vos emplazedes q pa
rezcades ante nos en la nra corte do quier q nos seamos dentro en la dicha q vos emplazare treinta dias
dias primeros siguientes so la dicha pena so la qual mandamos a qualquier escrivano publico q para
este fuere llamado q de ende al q vos la mostrare testimonio signado con su signo porq
nos sepamos como se cumple nro mandado Dada en la noble abbad de Seyllas a diez e seis
dias del mes de marzo ano del Nasçimiento de nro Señor Jhu xpo de mill e quatrocientos e noventa e nueve años Yo
el Rey Yo la Reyna Yo Johan de la Parra Secretario del Rey e de la Reyna nros Señores
lo fize escrevir por su mandado Al cual en su absencia de la dicha abbad acrebdan los dichos
los nobles siguientes Don Alvaro Diego de Arce Placentino. Andreas doctor Felipe
doctor Fernando doctor Rodrigo Diaz chanciller.

q no mandaremos librar ni librar
los q van a vezinar a la jurisdicion de otra
la q adelante mandare de nra

X

Onfirmando doña Ysabel por la gra de dios Rey e Reyna de Castilla de Leon de Aragon de Sicilia
de Toledo de Valencia de Galizia de Mallorcas de Sevilla de Cordoba de Murcia de Jahen
de los Algarbes de Algezira de Gibraltar conde de Barcelona señores de Vizcaya
e de Molina duques de Atenas y de Neopatria conde de Rosellon e de Cerdanya marqueses
de Oristan e de Gociano vos el nro corregidor Alcalde e Alguazil de la dicha abbad
nras e cada vno